



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-PP-03/2021.

DENUNCIANTE: C. DORA RUTH ATTWELL ESTRADA.

DENUNCIADOS: CC. ROGELIO BALDENE BRO ARREDONDO Y CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ.

C. DORA RUTH ATTWELL ESTRADA.

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. DORA RUTH ATTWELL ESTRADA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ROGELIO BALDENE BRO ARREDONDO Y CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional, por ser el momento procesal oportuno, procede a verificar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, según se pasa a ver.

Del sumario se advierte que en la sentencia emitida en el presente Procedimiento Sancionador de Violencia Política contra la Mujeres, se declaró la inexistencia de la infracción denunciada en contra de Rogelio Baldenebro Arredondo y Carlos Ernesto Zatarain González, en su carácter de Presidente Estatal y Candidato a la Gubernatura del Estado, del partido político Encuentro Solidario, dentro del proceso electoral 2020-2021.

Sin embargo, se desprende que en la sentencia se determinó lo siguiente:

“...Pronunciamiento.

No obstante lo aquí resuelto, se **vincula** a los ciudadanos Rogelio Baldenebro Arredondo y Carlos Ernesto Zatarain González, para que, en caso de no haber firmado el Pacto Social para un Proceso Electoral Libre de Violencia Política contra las Mujeres, procedan a realizarlo, con el fin de demostrar su buena voluntad y disposición para comprometerse en el respeto de los derechos de las mujeres y no ejercer violencia política sobre éstas, tanto dentro como fuera del partido Encuentro Solidario, en el desarrollo del actual proceso electoral local; mismo pacto que se encuentra en la página oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, <http://www.ieesonora.org.mx/>”.

En el caso se tiene, que dicha determinación se relaciona con la firma de buena voluntad de un Pacto para un proceso electoral que ya concluyó y respecto del cual se condicionó para el supuesto de que no se hubiese firmado hasta ese momento, así en la especie, se desprende como un hecho notorio que el mencionado instituto político por conducto de su representante, el catorce de diciembre de dos mil veinte, esto es, con anterioridad a la emisión de la sentencia, ya había suscrito el mismo, como se aprecia de la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/eventos/otras_actividades/10_FirmaPactoSocial.pdf.

En virtud de lo anterior, se aprecia que no existe cumplimiento alguno pendiente en relación con la sentencia de mérito.

Por lo tanto, se estima que **se ha dado debido cumplimiento a la resolución** de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, en los términos en que fue ordenado por este Tribunal.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LA C. DORA RUTH ATTWELL ESTRADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, MISMA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO